

Constancia Secretarial: El 4 de marzo de 2021 ingresa el expediente al Despacho para calificar.

República de Colombia



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SEIS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D. C**

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Radicación 2021-00163

Se inadmite la presente demanda de conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, para que su proponente la subsane dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación por estado de este proveído so pena de rechazo en lo siguiente:

1. De conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 82 del Código General del Proceso, aclare la calidad en la que funge Alianza SGP S.A.S., dado que, si bien indica actuar como endosataria de la entidad financiera acreedora, esta no aparece acreditada en el trámite. De ser el caso, allegue endoso en los términos del art. 654 del Código de Comercio, o en su defecto, poder conforme lo prevé el art. 5 del Decreto 806 de 2020 o el art. 74 del Código General del Proceso otorgado al abogado Nelson Mauricio Casas Pineda.
2. Conforme el art. 8 del Decreto 806 de 2020, indique y acredite la forma en como obtuvo el canal digital señalado para efectos de notificaciones al demandado.
3. Presente escrito de subsanación y anexos, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados a la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

AROLDO ANTONIO GÓEZ MEDINA

JUEZ

**JUZGADO 56° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 021 del
13 DE MAYO DEL 2021 en la Secretaría a las 8.00 am

JOHANA VILLARRAGA HERNÁNDEZ
Secretaría

Firmado Por:

AROLDO ANTONIO GOEZ MEDINA

JUEZ

JUEZ - JUZGADOS 056 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ff35bc0648f658afc84f8c215ca767a0ff65e49086b1b234e31834ee2defac3**

Documento generado en 11/05/2021 05:55:13 PM